

trabajo, dado que se precisan realizar labores de excavación y otras en las cubetas de las lagunas.

Que en el citado Convenio la cláusula sexta contempla la posibilidad de acordar una prórroga mientras el Convenio siga vigente, a petición de las Partes firmantes, debido a circunstancias que así lo aconsejen y con el fin de cumplir los objetivos previstos.

#### CONVIENEN

Prorrogar la vigencia del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, para la ejecución del proyecto de restauración y recuperación de determinadas zonas de la Laguna de La Nava, en Palencia, en relación con la Conservación del Hábitat del Carricerín Cejudo al año 2003, ejecutando las obras previstas tan pronto como las condiciones físicas del terreno lo permitan.

Y en prueba de conformidad se firma este documento en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.—El Ministro de Medio Ambiente, Jaime Matas i Palou.—La Consejera de Medio Ambiente, Silvia Clemente Mucio.

## 7729

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Obras e instalación de un aeródromo en el término municipal de Monasterio-Quintana Redonda» en la provincia de Soria.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

La empresa MANAIZO S. L. de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en octubre de 2002, la documentación relativa al proyecto de «Obras e Instalación de un Aeródromo en el Término Municipal de Monasterio-Quintana Redonda (Soria)», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto anteriormente citado, se tipifica en la categoría de proyectos incluidos en el Anejo II de la Ley 6/2001, Grupo 7, Proyectos de Infraestructuras; letra d) «Construcción de aeródromos (proyectos no incluidos en anexo I)».

El objeto del proyecto es la construcción de un aeródromo para la aviación civil de la categoría I-C. En el aeródromo operarían, en general, desde pequeñas avionetas deportivas y de recreo hasta bimotores ligeros; el tráfico aéreo sería únicamente durante el día. Al encontrarse esta zona alejada de núcleos urbanos y en un área bastante despoblada, el incremento en el nivel de ruido que se ocasionará en la zona de emplazamiento, no se considera significativo. Las principales funciones que se pretenden cumplir con esta actuación son la mejora en el transporte de pasajeros y mercancías por vía aérea y en los servicios de urgencia sanitarios; servir de base a medios aéreos de extinción de incendios; potenciar el turismo en esta zona deprimida y fomentar las actividades tanto deportivas como comerciales propias de la aviación. El aeródromo pretende construirse en terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), siendo fincas dedicadas al cultivo de secano, sin vegetación singular ni arbolado en las mismas. Hay que reseñar que con la ejecución de este proyecto, no se vería afectado ningún espacio protegido, ni de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, ni de la red Estatal, ni tampoco de la Red Natura 2000. Respecto a la fauna y según indican en el estudio

presentado, no se tiene conocimiento de la presencia de especies protegidas en el área afectada. En la zona de actuación, no se tiene constancia de la existencia de ningún yacimiento arqueológico. En la construcción del aeródromo se empleará una superficie aproximada de 5 Has. La obra consistirá en el desarrollo de las siguientes infraestructuras:

- pista de aterrizaje-despegue, sin obstáculos de 1300 m., de longitud y 23 de anchura. Para la construcción de la pista será necesario un movimiento de tierras escaso, con un pequeño desmonte para nivelar terreno. El firme de la pista se pretende construir con base de rodadura de zahorras compactadas con posterior pavimentación, en otra fase futura, a base de productos bituminosos y aglomerados asfálticos.

- plataforma de estacionamiento, que será una pequeña superficie, destinada a estacionamiento de aeronaves situada frente a los hangares. Los materiales utilizados en su construcción serán similares a los de la pista de aterrizaje.

- pista de rodadura que comunicará los hangares y la plataforma con la pista principal, tendrá una anchura de 15 m.

- se instalarán una pequeña manga indicadora de velocidad y dirección del viento, una pequeña estación meteorológica autónoma y sistema de señales luminosas.

- sobre el pavimento de la pista de despegue-aterrizaje, pistas de rodadura y plataformas de estacionamiento, se marcará con pintura luminiscente convencional las diferentes líneas necesarias para las maniobras.

- se pretende realizar un vallado perimetral del campo destinado a aeródromo, en caso de considerarse necesario por motivos de seguridad, si se produjeran observaciones frecuentes de ganado doméstico y caza mayor, no se considera inicialmente prioritario y de realizarse se intentará que no se produzca un efecto barrera insalvable para el resto de la fauna de la zona.

- inicialmente se tiene previsto la construcción de un hangar tipo modular, de unas dimensiones aproximadas de 800 m<sup>2</sup>. Posteriormente y si fuera necesario, se construirían nuevos hangares para almacenamiento de aeronaves.

- se acondicionarán explanadas de tierra que aparecen entre pistas, hangares y equipamientos, mediante el semillado con pratenses rústicas. Se tiene previsto la construcción de una pequeña cochera de obra para aparcamiento y operatividad de vehículos de asistencia en pista. Se construirá de igual modo un pequeño edificio que cumpla funciones de aseos, botiquín, cocina, taller-almacén, estancia de pilotos e incluso de centro social. En tal caso, se tiene prevista la construcción de una fosa séptica para recogida de aguas fecales.

- la electricidad, necesaria para la operatividad de los equipamientos, se basará inicialmente en el uso de grupos electrógenos, en una segunda fase se podría hacer necesaria la conexión a red. Respecto a la acometida de agua se tiene previsto estudio geotécnico y prospección de aguas subterráneas, siempre en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Duero. No obstante, las necesidades de agua previstas son escasas, en todo caso aumentarían para defensa contra incendios forestales.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

- Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
- Subdelegación del Gobierno en Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.
- Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Ayuntamiento de Quintana Redonda (El Monasterio) en Soria.

Se han recibido contestaciones de la Subdelegación del Gobierno en Soria; de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura y de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

La Subdelegación del Gobierno en Soria informa que no ve ningún inconveniente a la realización del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural informa que en el Inventario Arqueológico de Soria no consta la presencia de ningún yacimiento arqueológico. No obstante y dado lo antiguo de esas prospecciones, recomienda la realización de una prospección intensiva de los terrenos, que deberá ser efectuada por técnico arqueólogo y contar con la supervisión de la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura de Soria.

La Dirección General del Medio Natural informa que la ubicación del proyecto estudiado no se encuentra dentro de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, ni en lugares incluidos en la denominada Red Natura

2000 ó en su futura ampliación. Comunica de igual manera que la única afección que podría ocasionar la actividad proyectada, sería la que se produciría sobre ciertas especies de aves esteparias que habitan en esta zona, principalmente alondras y terreras. Comunica de igual modo, que a su juicio, la actuación proyectada no precisa la realización de una evaluación de impacto ambiental. No obstante recomienda la toma de medidas encaminadas a minimizar la posible afección sobre la avifauna que allí habita.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter este proyecto, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante, se considera necesario la toma de medidas correctoras, encaminadas al control total de los distintos tipos de residuos que se puedan generar como consecuencia del funcionamiento del aeródromo y de sus instalaciones anejas: residuos sólidos urbanos, aguas fecales y aceites usados.

Los residuos sólidos urbanos generados, deberán ser llevados siempre a vertederos autorizados. Las aguas fecales originadas fundamentalmente en las instalaciones sanitarias del pequeño edificio que se construirá anejo a las pistas y que cumplirá funciones de aseo, botiquín, cocina, estancia de pilotos y taller-almacén, incluso centro social, serán evacuadas a través de una red de recogida de aguas residuales a una fosa séptica. Los aceites usados y grasas, procedentes del mantenimiento de las avionetas y vehículos de asistencia en pista, así como sus recipientes, tendrán que ser retirados por un gestor autorizado. Respecto al tema del abastecimiento eléctrico al aeródromo, en principio se realizará a través de grupos electrógenos, no obstante, los promotores informan que dependiendo de la demanda y nunca antes de 2 ó 3 años, podría hacerse recomendable (si bien no imprescindible) la posible acometida eléctrica en conexión a la red. Si en el futuro se quisiera conectar a la red eléctrica, como mejora en las infraestructuras del aeródromo, y dado que según información recibida no existe ninguna construcción con acometida eléctrica en un radio de 2 km., alrededor de la futura instalación, se hace necesario informar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente sobre tal proyecto, a fin de determinar su idoneidad ambiental. Encaminado a minimizar las molestias ocasionadas por ruidos, se recomienda el control periódico de los aviones, sobre todo del sistema silenciador del escape y de los mecanismos para minimizar ruidos. De igual modo, se enfatiza en la necesidad de atender a las sugerencias presentadas por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura y de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter el proyecto de «Obras e instalación de un aeródromo en el Término Municipal de Monasterio-Quintana Redonda» en la provincia de Soria, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## 7730

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Dársena Sur del Puerto de Castellón», de la Autoridad Portuaria de Castellón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Ente Público Puertos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió con fecha 31 de julio de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria resumen del proyecto «Dársena Sur del Puerto de Castellón».

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó preceptivamente a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y a la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, así como a una serie de asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 11 de diciembre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Autoridad Portuaria de Castellón las respuestas recibidas. Con posterioridad a esa fecha, se recibieron otra serie de contestaciones a la memoria resumen que también se trasladaron a la Autoridad Portuaria de Castellón con fecha 16 de enero de 2002.

Posteriormente, la Autoridad Portuaria de Castellón elaboró el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental en los que se observa una configuración en planta de la Dársena Sur ligeramente diferente de la expuesta en la memoria resumen, así como una nueva orientación del canal de acceso con la que se logra evitar el dragado de pradera de «Posidonia oceánica». No obstante, se considera que la información obtenida durante la fase de consultas es válida a efectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental, habida cuenta de que tanto la superficie total ocupada como los previsibles impactos son muy similares en ambas configuraciones (a excepción del menor impacto sobre la pradera de la fanerógama citada) y que el estudio de impacto ambiental contempla las acciones del proyecto modificado. Ambos documentos, proyecto básico y estudio de impacto ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el B.O.E. el día 31 de julio de 2002 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 11 de octubre de 2002, la Autoridad Portuaria de Castellón remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: el proyecto, el estudio de impacto ambiental, y el resultado del trámite de información pública.

Las características de las principales actuaciones contempladas en el proyecto Dársena Sur del Puerto de Castellón, se resumen en el anexo II de esta resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

### Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente se considera que el proyecto «Dársena Sur del Puerto de Castellón» es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones, además de las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental:

#### *Dinámica litoral*

##### 1.1 Estabilidad de las playas y formaciones litorales.

Con objeto de comprobar las predicciones realizadas en el estudio de impacto ambiental, antes del inicio de las obras se realizará la batimetría de la playa de Almazora, así como de la restinga litoral de la desembocadura del río Mijares. Estas batimetrías iniciales servirán de situación de referencia para el seguimiento previsto en el programa de vigilancia ambiental expuesto en la condición 7.

No obstante, dado que el tramo sur de la playa de Almazora acaba de ser regenerada por la Autoridad Portuaria de Castellón, en cumplimiento de la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Ampliación del Puerto de Castellón» (B.O.E. n.º 224 de 18 de septiembre de 2001), y que la Dirección General de Costas está sometiendo a procedimiento de evaluación de impacto ambiental la regeneración el tramo norte de dicha playa, las batimetrías iniciales indicadas en el párrafo anterior se realizarán cuando se alcancen los perfiles de equilibrio de dichas playas una vez regeneradas.

Con el fin de verificar y garantizar la estabilidad de la playa regenerada, se llevará a cabo un seguimiento batimétrico, que se realizará según se indica en la Condición 7.